

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:  
Pesetas  
Por un mes ..... 2'50  
Por tres meses ..... 7'50  
Por seis meses ..... 15'00  
Por un año ..... 30'00

Número suelto 0'50 céntimos  
mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas  
anteriores una peseta

# BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El costo de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

## Ministerio de Agricultura

595

Orden de 15 de abril de 1943 por la que se prohíbe el sacrificio de ganado de cría dedicado a industria chacinera a partir de 30 de abril del año en curso.

Ilmo. Sr.: En atención a la época del año y a la prohibición del empleo de piensos en la cebada del ganado de cerda.

Este Ministerio dispone.

Artículo único. Se declara terminada la campaña de sacrificio de cerdos con destinos industriales el día 30 de abril del corriente año.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 15 de abril de 1943.

PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

## Ministerio de la Gobernación

596

Dirección General de Administración Local

Interesando de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir, en las fechas que se indican, a los cursillos de alta cultura profesional que han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Organizados por el Colegio Nacional de Secretarios Interventores y Depositarios unos cursillos de alta cultura profesional que durante los días del 7 al 12 inclusive del próximo mes de mayo han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local, fomentando de este modo los nobles afanes de superación en los conocimientos que se precisan para el mejor ejercicio de las funciones que a estos asesores de la vida local les están encomendadas.

Esta Dirección General ha acordado interesar de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir a los cursillos de referencia y disponer que para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados se publique esta Orden en el «Boletín Oficial» de esa provincia.

Madrid 17 de abril de 1943.

El Director General

Carlos Pinilla

Excms. Sres. Gobernadores Civiles.

## Obras Públicas

636

ANUNCIO

### Negociado de Electricidad

La Jefatura de Obras Públicas de esta provincia con fecha 16 de abril actual, ha tomado la resolución siguiente:

«Visto el proyecto presentado y el expediente incoado en virtud de la petición hecha por don Benito Ruiz Villoslada, como Presidente de la S. A. «Cooperativa de Electricidad de Nájera» para ampliar el tendido eléctrico que posee en Nájera hasta la T. U. de D. Santos Azofra en la misma localidad.

Resultando que publicado el anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia n.º 34 de fecha 26 (sábado) de marzo de 1942, y habiendo remitido a los efectos de lo dispuesto en el art. 13 del Reglamento de 27 de marzo de 1919 al Alcalde de Nájera un ejemplar del mismo a fin de que lo fijase en los sitios de costumbre, durante el plazo de treinta días, e hiciese las notificaciones oportunas, no se presentó reclamación alguna, como lo acredita la certificación recibida de dicha Alcaldía.

Resultando que pasado el proyecto a informe de la C.ª Telefónica, ésta lo devuelve manifestando no hay inconveniente en que se efectúe dicho tendido, siempre que se atenga su ejecución al proyecto presentado.

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas informa favorablemente la petición proponiendo condiciones a las cuales habrá de sujetarse la concesión, completando antes la información con los dictámenes de la Delegación de Industria de la provincia, de la Comisión Provincial y del Sr. Abogado del Estado.

Resultando que la Delegación de Industria de la provincia informa favorablemente.

Resultando que la Comisión provincial informa en el sentido de que la línea eléctrica de referencia no afecta directa ni indirectamente al Plan de Obras Provinciales.

Resultando que la Abogacía del Estado, también informa favorablemente la petición y manifiesta que una vez otorgada la concesión solicitada deberá advertir al concesionario la obligación de satisfacer el impuesto de Derechos reales, a cuyo efecto presentará en dicha Abogacía el documento en que conste la misma para su correspondiente liquidación.

Considerando que en la tramitación del expediente se han observado las prescripciones legales y de modo esencial las

del Reglamento de 27 de marzo de 1919.

Considerando que todos los informes emitidos son favorables al otorgamiento de la autorización solicitada.

Esta Jefatura de Obras Públicas usando de las facultades que le están conferidas en virtud de la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto conceder la autorización solicitada con derecho a la imposición forzosa de paso de corriente eléctrica con las condiciones siguientes:

1.ª—Las obras que comprenden esta concesión con una longitud de 591 metros se ajustará estrictamente al proyecto presentado y que ha servido de base a este expediente suscrito por el Ingeniero Industrial D. Ramón Terroba en Logroño a 4 de febrero de 1942.

2.ª—Las obras darán principio en el plazo de un mes a partir de la fecha en que se acepte por el peticionario la concesión otorgada y terminarán en el preciso plazo de otro mes a partir de igual fecha que el comienzo.

3.ª—La instalación que se proyecta queda sujeta tanto durante la ejecución de las obras como después de la explotación a la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Logroño.

4.ª—El Concesionario dará cuenta a la Jefatura de la terminación de las obras para que el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue efectúe el reconocimiento de cuyo resultado se levantará acta por triplicado que se elevará a la Superioridad para su aprobación, sin cuyo requisito no será lícita ni permitida su explotación. Los gastos que se ocasionen tanto en la inspección y vigilancia, como en el reconocimiento y pruebas el día de su recepción, serán de cuenta de la peticionaria.

5.ª—No se podrá dar principio a las obras, sin que la concesionaria presente previamente en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, el resguardo de la fianza definitiva que represente el 3% del valor de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, cuya fianza le será devuelta a la concesionaria una vez aprobada el acta de reconocimiento si de las certificaciones de las Alcaldías afectadas por las obras y del Ingeniero Jefe resultara que en la ejecución de aquellas ni en las de carácter común ni en las de dominio público se habían causado perjuicios.

6.ª—Esta concesión queda sujeta a lo dispuesto en el R. D. de 14 de junio de 1921, R. O. de 7 de junio del mismo año, Real Decreto y R. O. de 20 de junio y 8 de julio respectivamente de 1902, a las Leyes relativas a accidentes del trabajo, protección

a la industria nacional y demás de carácter social vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia objeto de la concesión, a todos los preceptos que le sean aplicables de la vigente Ley de Obras Públicas y a cuanto dispone el Reglamento de 27 de marzo de 1919.

7.ª—Esta concesión se otorga a título precario y salvando todos los derechos de propiedad, pudiendo la Administración modificar los términos de la autorización o suspenderla temporalmente si así lo juzgase conveniente para el buen servicio o seguridad pública, sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna y sin limitación de tiempo de uso para tales atribuciones.

8.ª—Se reserva al Gobierno la facultad de acordar la suspensión total o parcial, temporal o definitiva de las obras de la concesión, si por razones de Estado, estratégicas o de interés nacional lo creyera conveniente, sin derecho por parte de la peticionaria a indemnización alguna, salvo el valor material de las obras.

9.ª—Se declara de utilidad pública esta concesión y se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las vías, cauces y terrenos de dominio público y sobre los terrenos de propiedad particular en que se haya cumplido lo que dispone el art. 13 del vigente Reglamento de instalaciones eléctricas.

10.ª—La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones lleva consigo la caducidad de la concesión.

11.ª—Aceptadas por la peticionaria las preinsertas condiciones, deberá participar ella misma su conformidad y remitir para fijarla en el expediente una póliza de 1'50 pts., según lo dispuesto en el art. 84 de la vigente Ley del Timbre de 18 de abril de 1932, publicada en la Gaceta de 4 de mayo siguiente, y demás modificaciones posteriores.

Y habiendo aceptado la concesionaria las preinsertas condiciones y remitido la póliza de 1'50 pts. que queda unida e inutilizada en su expediente, se publica la resolución en este periódico oficial a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.º del R. D. de 26 de abril de 1918.

Logroño, 30 de abril de 1943

El Ingeniero Jefe

## Sección Provincial de Estadística

Rectificación del Padrón Municipal

650

Terminado en 30 de abril último el plazo para la remisión a esta oficina de los documentos de

la rectificación del Padrón Municipal, correspondiente al 21 de diciembre de 1942; pongo en conocimiento de los Ayuntamientos que no han cumplido dicho servicio que, de no verificarlo con toda urgencia esta Jefatura se verá en la necesidad de proponer sanciones contra los Alcaldes y Secretarios de los mismos.

Logroño, 4 de mayo de 1943.  
El Jefe Provincial de Estadística

## Administración de Justicia

647

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al inculcado Jose María Ruesgas Villate, vecino de Briones, o a sus herederos en su caso la llegada de la pieza separada de embargo número 389 de 1941 para la efectividad de la sanción económica que le fué impuesta; a este Juzgado donde en lo sucesivo hará efectiva la misma, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptúa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, con el apercibimiento de que de no hacer efectiva la sanción, acogerse a lo dispuesto en el mencionado artículo 14 de dicha Ley, se procederá a lo dispuesto en los artículos 1488 de la Ley de Enjuiciamiento civil con mas sus concordantes y subsiguientes.

Y para la notificación del inculcado expido el presente en Haro a 4 de mayo de 1943.

El Juez de Instrucción

648

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al inculcado Valeriano Lozas Ruesgas, vecino de Briones o a sus herederos en su caso la llegada de la pieza separada de embargo número 381 de 1941, para la efectividad de la sanción económica impuesta; a este Juzgado donde en lo sucesivo hará efectiva la misma, requiriéndole a la vez para que en el plazo de veinte días haga efectiva dicha sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptúa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, con el apercibimiento de que de no hacer efectiva la sanción, ni acogerse a lo dispuesto en el mencionado artículo 14 de dicha Ley se procederá a lo dispuesto en los artículos 1488 de la Ley de Enjuiciamiento civil con mas sus concordantes y subsiguientes.

Y para la notificación del inculcado expido el presente en Haro 4 de mayo de 1943.

649

D. Felipe Rodrigo Renés, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta Ciudad de Haro y su partido.

Por el presente edicto se hace saber al inculcado Silverio Cubillo de la Vida, vecino de Casala-

reina o a sus herederos en su caso la llegada de la pieza separada de embargo número 387 de 1941, para la efectividad de la sanción económica impuesta a este Juzgado donde en lo sucesivo hará efectiva dicha sanción o formule la solicitud y ofrezca las garantías que preceptúa el artículo 14 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, con el apercibimiento de que de no hacer efectiva la sanción, ni acogerse a lo dispuesto en los artículos 1488 de la Ley de Enjuiciamiento civil con mas sus concordantes y subsiguientes.

Y para la notificación del inculcado expido el presente en Haro 4 de mayo de 1943

## Confederación Hidrográfica del Ebro

Nota-Anuncio 642

D. Pedro Méndiz Jiménez, mayor de edad, y vecino de Nájera, (Logroño), solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas Públicas, derivadas del Río Oja, con destino a usos industriales, en término municipal de Villanueva, Aldea de Pazuengos, (Logroño), con un caudal de 85 litros por segundo de tiempo y salto de 13'30 m..

OBRAS A REALIZAR

Mediante una presa de hormigón de 0'95 m. de altura situada en el río Oja y a unos 250 metros aguas arriba del molino abandonado en la Aldea de Villanueva, se proyecta derivar las aguas a un canal de hormigón que con una longitud de 249'34 m. y discurrendo por la ladera derecha terminará en una cámara de carga y de esta por tubería será conducida el agua a la casa de máquinas. En esta se piensa instalar una turbina «Polton» acoplada directamente a una conmutatriz de 10 C. V.

A la salida de la turbina el agua vuelve otra vez al río Oja. Lo que se hace público para que a los efectos del R. D. Ley de 7 de enero de 1927 y demás disposiciones complementarias pueden presentar los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes en un plazo de treinta días consecutivos a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.—Avenida de Mola 26 Zaragoza.

Zaragoza 30 de abril de 1943.

El Ingeniero Jefe de Aguas

C. Montalvo

## Delegación de Hacienda

661

Aviso a los Ayuntamientos

Queda abierto el pago en la Depositaria Pagaduría de esta provincia de las siguientes nóminas:

15% cuotas, Industria 4º trimestre 1942

Recargos Municipales sobre Industrial 1º trimestre de 1943.

Dicho pago se cerrará el día 22 de los corrientes debiendo los Ayuntamientos cuidarse de hacer efectivos sus créditos dentro del plazo señalado, pues sin otro aviso todas las partidas que no sean cobradas antes de finalizar dicho plazo serán reintegradas al Tesoro.

Logroño, 6 de mayo de 1943

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

631

Prohibiendo la entrega de harina en vez de pan a los beneficiarios de cartillas familiares o colectivas

En cumplimiento de órdenes recibidas de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes referentes al suministro de harina en vez de pan, ha dispuesto lo siguiente:

1.º Queda terminantemente prohibido bajo concepto alguno, el que las Delegaciones Locales tahonas o panaderías, suministren harina en vez de pan a ningún beneficiario de cartillas familiares o colectivas

2.º El hecho de que una tahona o panadería suministre harina en vez de pan a los poseedores de cartillas familiares o colectivas aunque la cantidad de harina sea la equivalente a la de pan que le corresponde percibir, y el precio aplicado a la mercancía, el oficialmente autorizado, será considerado como infracción.

3.º Los únicos beneficiarios de pan a los que pueden entregárseles harina en vez de dicho artículo, son los Economatos Preferentes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Circular número 199 de 16 de agosto de 1941, y por excepción se hacen extensivos estos beneficios a los Centros Benéficos (hospitales, asilos, sanatorios, etc.) cuyos Centros, de convenirles acogerse a los mismos, y siempre que dispongan de medios para panificar, lo solicitarán de esta Delegación Provincial de Abastecimiento o de la Local a que pertenezcan siendo competencia de su resolución directamente de la Comisaría General.

4.º En ambos casos, el suministro de harina será efectuado en la cuantía precisa para lograr el tipo de ración de pan que a los beneficiarios tengan fijado.

5.º En los Municipios en que no existan instaladas hornos o tahonas, o sea, que no cuentan con medios de panificación y forzados por tal circunstancia, podrá autorizarse la entrega al vecindario de harina en vez de pan siempre que tengan autorización para ello de esta Jefatura Provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Logroño 28 de abril de 1943.

El Jefe de los Servicios

## Anuncios Oficiales

ANUNCIO

665

Confecionado por la Junta el Reparto General de Utilidades para el año actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría Municipal por el plazo de quince días y tres mas conforme al Estatuto Municipal, a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los vecinos y forasteros y formular las reclamaciones que crean justas.

Entrena, 4 de mayo de 1943

El Alcalde

EDICTO

652

Por haber cesado el Depositario de los fondos Municipales de

este Ayuntamiento, se abre un Concurso para su previsión, con el haber anual de doscientas pesetas, y durante un plazo de 15 días hábiles para que durante dicho intervalo de tiempo presenten en Secretaría los aspirantes sus instancias, haciendo constar en ella el nombre del fiador solvente que garantice su gestión.

Matute, 24 de abril de 1943.

El Alcalde

EDICTO

653

Habiendo llevado a cabo la confección del apéndice del Amillaramiento y Registro Fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para los documentos cobratorios de 1944, se hallan dichos Apéndices expuestos al público por espacio de 15 días en la Secretaría Municipal, a los efectos de oír reclamaciones.

El Rasillo, 1 de mayo de 1943.

El Alcalde

EDICTO

606

Acordada por este Ayuntamiento, la ejecución de las obras de conducción de las Aguas que nacen en el Monte El Espinal, propiedad de este Ayuntamiento, con destino al Río de la Reja, se hace saber por medio del presente Edicto, para que en el plazo de treinta días hábiles, puedan presentarse reclamaciones, contra el acuerdo deoptado

Aprobados los Repartos de Guardería Rural, Pastos y el Reparto General de Utilidades para el ejercicio actual, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a los efectos de que puedan ser examinados por los contribuyentes y se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas.

Sotés 17 de Abril de 1943.

El Alcalde

ANUNCIO

588

Confecionado por la Junta General el Repartimiento de Utilidades para el corriente ejercicio de 1943 queda expuesto al público en la Secretaría Municipal por un plazo de 15 días a efectos de reclamaciones, bien entendido que estas habrán de fundarse en hechos concretos precisos y determinados y acompañar a las mismas los documentos que justifiquen el objeto de la reclamación y debidamente reintegradas.

Muro de Aguas 14 de Abril de 1943.

El Alcalde,

EDICTO

534

Con el fin de poder llevar a cabo la confección de los Apéndice al Amillaramiento en sus riquezas Rústica, Pecuaria y Urbana, que han de servir de base para la formación de los documentos cobratorios para el próximo ejercicio de 1944, todos los contribuyentes que hayan tenido alteración por los indicados conceptos, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días, las correspondientes altas y bajas, debidamente firmadas y reintegradas.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Villamediana de Iregua 7 de abril de 1943.

El Alcalde